



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00268</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conalquipo S.A.S.
Demandado	Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S., Mónica Cecilia Caro Vélez
Decisión	Accede a lo solicitado – ordena expedir copia auténtica digital.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por el señor abogado Iván Alberto Yepes Ossa, obrando en calidad de tercero interesado y como apoderado de la sociedad EQUIPOS MR S.A.S., acreedora quirografaria de la sociedad aquí demandada, PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S., a través de cual solicita al Juzgado se le expida copia auténtica del oficio de desembargo del vehículo con placas JEK648, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 114 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

De cara a lo anterior, se realiza una revisión al expediente digital encontrándose que los oficios de desembargo expedidos al interior del proceso, en la fecha 25/01/2023 fueron puestos a disposición de la parte demandada PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S., en la dirección electrónico o [gerencia.admon@grupopyc.com.co](mailto:gerencia.admon@grupopyc.com.co) para que les impartiera su respectivo trámite.

Empero, atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el memorialista interesado en el escrito arrimado, y, toda vez que al oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas JEK648 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá no se le impartió trámite, según se observa del histórico vehicular allegado; encuentra el Despacho precedente acceder a lo solicitado.

<sup>1</sup> **Código General del Proceso - Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.** (...) 3. Las copias que expida el secretario **se autenticarán** cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)

Sin lugar al pago de arancel judicial de autenticación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PSCJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de una autenticación electrónica.

Para evitar posibles dilaciones en el trámite de levantamiento de la medida cautelar objeto de pronunciamiento, se dispone que, por intermedio de la Secretaría del Despacho se proceda a la elaboración de un nuevo oficio de desembargo con fecha actualizada, pues el obrante en el expediente digital cuenta con más de un (01) año de expedición; así mismo, que el oficio auténtico que se expida sea puesto en conocimiento del interesado para su trámite, en la dirección de correo electrónico [iyepesoabogado@gmail.com](mailto:iyepesoabogado@gmail.com). Procédase de conformidad.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c47bcc15be7419751069f6e78b1c8d2805b427f7578b04fc1c76012f95b6b7**

Documento generado en 22/02/2024 07:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**